

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA PROVINCIA DEL CHACO



CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDA	
FECHA	HORA
SALIDA	
12 JUN 2020	10:31 Hs
Nº 34-20	CM

ORDENANZA Nº 1878/2020

Fontana, 12 de Junio de 2020.-

VISTO:

La A/S Nº 64/20, de fecha 12 de Junio del corriente año S/ Proyecto de Ordenanza, referente a Adhesión a los Decretos Nacional Nº 520/20 y Provincial Nº 677/20 de prórroga de aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el próximo 28 de junio del corriente año, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 520/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, se dispone la prórroga de la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio desde el día 8 de junio y hasta el 28 de junio del 2020 inclusive.

Que asimismo, establece la prórroga de los decretos 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, para las provincias y aglomerados urbanos que no cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 2 del presente decreto, clausula en la cual se halla mencionado el Departamento San Fernando de la provincia del Chaco, a la cual pertenecemos.

Que a su vez el Decreto 677/20 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial dispone la prórroga del aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 28 de junio del 2020 inclusive y ratifica las medidas tomadas por el decreto 616/20 al cual nos hallamos adheridos mediante Ordenanza Nº 1874/20.-

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y lo normado por el Decreto provincial, Fontana junto con otras localidades del área metropolitana continúa determinada como localidad crítica, por lo que los habitantes de nuestra localidad deberán continuar cumpliendo con el aislamiento social, preventivo y obligatorio de la misma forma que lo venían haciendo hasta ahora.

Que no obstante ello, y en consonancia con la normativa provincial, se cree conveniente adaptar los horarios de funcionamiento de comercios y actividades que se desarrollan en la localidad conjugadas con nuestra realidad local.

Que por lo antes expuesto los comercios cuyo rubro sea considerado esencial podrán extender su horario de atención desde las 08:00 hs y hasta las 20:00 hs; manteniéndose todas la medidas de seguridad, en un todo conforme la normativa provincial y las Ordenanzas anteriormente dictadas al respecto.

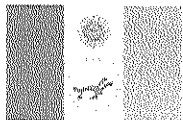
Que respecto a los Comercios cuyo rubro sea considerado no esencial podrán extender su horario de atención desde las 08:00 hs. y hasta las 18:00 hs. siempre cumpliendo con las condiciones de bioseguridad ya establecidas en la Ordenanza Nº 1867/20.

Que asimismo se habilita a los comercios a funcionar los días sábados, domingos y feriados, desde las 08:00 hs y hasta las 20:00 horas.-

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



HUGO ISVALDO AVILES
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1878/2020

Fontana, 12 de Junio de 2020.-

Que en relación a los negocios que funcionan bajo el rubro Rotiserías, las mismas podrán funcionar con la modalidad de Delivery hasta las 23:00 hs de lunes a viernes, como así también los sábados, domingos y feriados.

Que en relación a las prácticas de misas, reuniones y congregaciones religiosas en el ejido de la ciudad, dado la situación epidemiológica imperante, que es fundamental minimizar las posibilidades de contagio de la población y que resulta materialmente imposible asegurar el control del límite de participantes a dichos eventos, las mismas no se habilitarán aun en miras a salvaguardar la integridad y salud de los fieles y de toda la comunidad fontanense.

Que en relación a todas aquellas actividades que fueran habilitadas por Ordenanza N° 1870/20, como ser lavaderos de automóviles, peluquerías, barberías, y servicios profesionales; podrán funcionar con la modalidad de atención por turno, desde las 08:00 hs y hasta las 18:00 hs. de lunes a domingo.

Que respecto a las obras de Construcción Pública o Privada debidamente habilitada por el Municipio, podrán realizarse cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ordenanza 1870/20, es decir con reducción de obreros a 4 personas cada 60 metros cuadrados de construcción, asegurándose el propietario de la obra, responsable técnico y/o la empresa constructora que se cumplan con las medidas de bioseguridad al ingreso, egreso y durante la obra, bajo su exclusiva responsabilidad y sujeto a las sanciones administrativas y penas que le correspondieran.

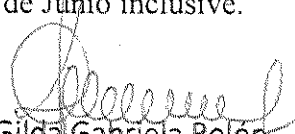
Que en cuanto a las ladrillerías, albañilería, pinturería y electricidad que son actividades complementarias a la construcción; las mismas también podrán funcionar desde las 08:00 y hasta las 18:00 hs de lunes a domingo.

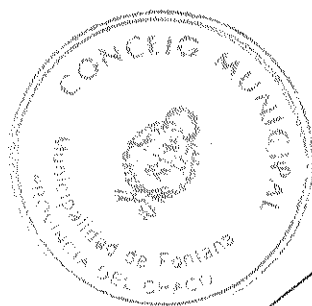
Que en relación a las farmacias, podrán funcionar de lunes a domingo desde las 08:00 hs. y hasta las 21:00 hs. y pasado ese horario continuarán aquellas que se encuentren de turno.

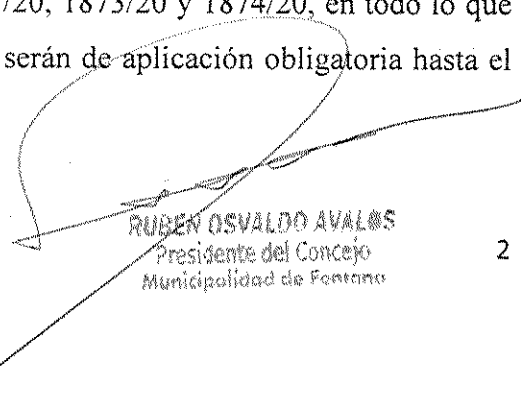
Que respecto a las Estaciones de Servicio, podrán funcionar desde las 06:00 hs y hasta las 20:00 hs para atención al público en general y a partir de ese horario solo se procederá a la atención a aquellas personas afectadas a la emergencia por Covid-19.

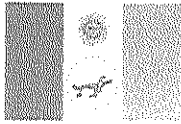
Que por último se establece que los únicos accesos a la ciudad de Fontana serán por Avenida Alvear y Av. 25 de Mayo, bajo estrictas medidas de control para el ingreso y egreso y únicamente para actividades autorizadas hasta las 21 horas. Excepcionalmente se permitirá el acceso o salida luego de ese horario para casos de urgencia o gravedad debidamente acreditadas.

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, corresponde ratificar todas las disposiciones de las Ordenanzas N° 1867/20, 1870/20, 1871/20, 1873/20 y 1874/20, en todo lo que no fuere expresamente modificado por la presente, las que serán de aplicación obligatoria hasta el día 28 de Junio inclusive.

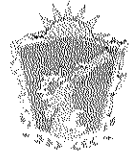

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1878/2020

Fontana, 12 de Junio de 2020.-

Que el tema ha sido debidamente tratado y aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 07/2020, de fecha 12 de junio del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 07/2020.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º) ADHERIR a los Decretos Nacional N° 520/20 y Provincial N° 677/20 de prórroga de aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el próximo 28 de junio del corriente año, los que en copia pasaran a formar parte integrante del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 2º) ESTABLECER que los comercios cuyo rubro sean considerados esencial podrán extender su horario de atención desde las 08:00 hs y hasta las 20:00 hs; manteniéndose todas la medidas de seguridad, en un todo conforme la normativa provincial y las Ordenanzas anteriormente dictadas al respecto.

ARTÍCULO 3º) ESTABLECER que los Comercios cuyo rubro sea considerado no esencial podrán extender su horario de atención desde las 08:00 hs. y hasta las 18:00 hs. siempre cumpliendo con las condiciones de bioseguridad ya establecidas en la Ordenanza N° 1867/20.

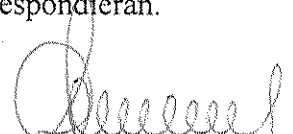
ARTÍCULO 4º) HABILITAR a los comercios a funcionar los días sábados, domingos y feriados, desde las 08:00 hs y hasta las 20:00 horas.-

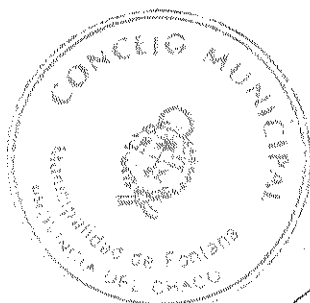
ARTÍCULO 5º) ESTABLECER que aquellos negocios que funcionan bajo el rubro Rotiserías, podrán funcionar con la modalidad de Delivery hasta las 23:00 hs de lunes a viernes, como así también los sábados, domingos y feriados.

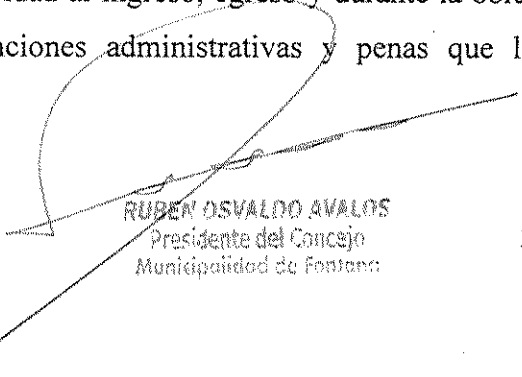
ARTÍCULO 6º) ESTABLECER que las prácticas de misas, reuniones y congregaciones religiosas en el ejido de la ciudad, aun no se habilitarán aun en miras a salvaguardar la integridad y salud de los fieles y de toda la comunidad fontanense.

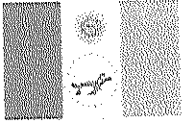
ARTÍCULO 7º) ESTABLECER que todas aquellas actividades que fueran habilitadas por Ordenanza N° 1870/20, como ser lavaderos de automóviles, peluquerías, barberías, y servicios profesionales; podrán funcionar con la modalidad de atención por turno, desde las 08:00 hs y hasta las 18:00 hs. de lunes a domingo.

ARTÍCULO 8º) ESTABLECER que las obras de Construcción Pública o Privada debidamente habilitada por el Municipio, podrán realizarse cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ordenanza 1870/20, es decir con reducción de obreros a 4 personas cada 60 metros cuadrados de construcción, asegurándose el propietario de la obra, responsable técnico y/o la empresa constructora que se cumplan con las medidas de bioseguridad al ingreso, egreso y durante la obra, bajo su exclusiva responsabilidad y sujeto a las sanciones administrativas y penas que le correspondieran.

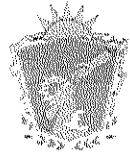

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1878/2020
Fontana, 12 de Junio de 2020.-

ARTÍCULO 9º) ESTABLECER que las ladrillerías, albañilería, pinturería y electricidad que son actividades complementarias a la construcción; podrán funcionar desde las 08:00 y hasta las 18:00 hs de lunes a domingo.

ARTÍCULO 10º) ESTABLECER que las farmacias, podrán funcionar de lunes a domingo desde las 08:00 hs. y hasta las 21:00 hs. y pasado ese horario continuarán aquellas que se encuentren de turno.

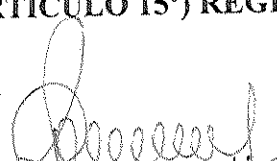
ARTÍCULO 11º) ESTABLECER que las Estaciones de Servicio, podrán funcionar desde las 06:00 hs y hasta las 20:00 hs para atención al público en general y a partir de ese horario solo se procederá a la atención a aquellas personas afectadas a la emergencia por Covid-19.

ARTÍCULO 12º) ESTABLECER que los únicos accesos a la ciudad de Fontana serán por Avenida Alvear y Av. 25 de Mayo, bajo estrictas medidas de control para el ingreso y egreso y únicamente para actividades autorizadas hasta las 21 horas. Excepcionalmente se permitirá el acceso o salida luego de ese horario para casos de urgencia o gravedad debidamente acreditadas.

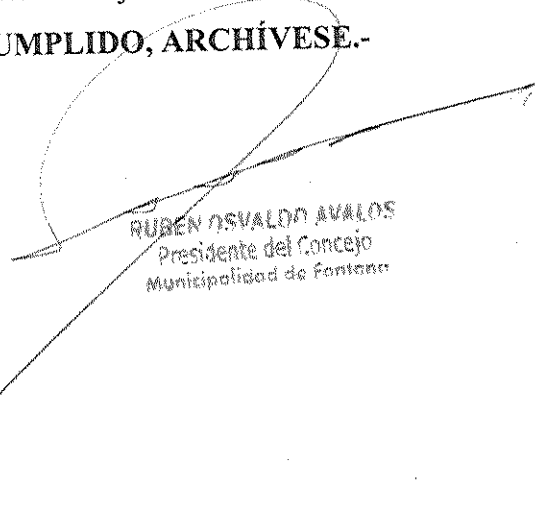
ARTÍCULO 13º) RATIFICAR todas las disposiciones de las Ordenanzas N° 1867/20, 1870/20, 1871/20, 1873/20 y 1874/20, en todo lo que no fuere expresamente modificado por la presente, las que serán de aplicación obligatoria hasta el día 28 de Junio inclusive.

ARTÍCULO 14º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 15º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

677

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 06 JUN 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y modificatorias N°s 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020; las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación N°s 429/2020, 459/2020, 467/2020, 468/2020, 490/2020, 524/2020, 703/2020, 810/2020 y normas complementarias, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que por Decreto N° 616/2020 la Provincia del Chaco extendió el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 07 de junio inclusive; disponiendo entre otras medidas la implementación de una cuarentena administrada inteligente mediante la ejecución de un plan integral de regulación del aislamiento preventivo, social y obligatorio a partir de un modelo de información estadística, que permite clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana;

Que el Gobierno de la Provincia, en el marco de las medidas de contingencia continúa abocado al fortalecimiento del sistema sanitario provincial maximizando sus esfuerzos, incrementando los recursos tanto humanos como materiales, disponiéndose la adquisición de bienes, medicamentos, insumos, refacción de hospitales, incorporación de respiradores, la instalación del hospital modular y ampliando la capacidad instalada en los servicios de terapia intensiva, entre otras acciones efectuadas;

Que en forma complementaria al plan sanitario se aprobaron protocolos de actuación especiales, como el de contingencia víctima asistencial para prevenir, controlar y minimizar riesgos en casos de violencias en razón de género - Decreto N° 449/2020, el compendio de protocolos sanitarios e institucionales -Decreto N° 603/2020, el protocolo de intervención en materia de salud mental -Decreto N° 608/2020, y el protocolo operativo de abordaje integral y diferencial para el Barrio Gran Toba por Decreto N° 618/2020, todo ello con el objeto de brindar respuestas precisas e integrales a las distintas demandas y necesidades sociales;

Que a su vez por Decreto N° 643/2020 se aprobó el Sistema de Administración Inteligente, destinado al otorgamiento de los permisos de circulación y de turnos con el objeto de regular el tráfico y flujo de circulación de personas en el territorio provincial, sus puestos limítrofes, accesos a ciudades, localidades y sectores

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGEN

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Lic. MARIA WOELRLIN
Ministra de Planificación
Económica
Provincia del Chaco

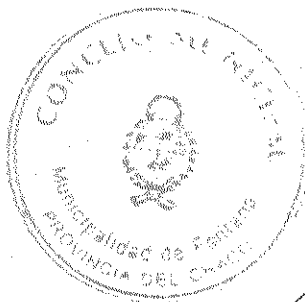
Dra. PAOLA A. M. BENTZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA E. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Prof. Mariana Basilio Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

focalizados locales y la realización de autoevaluaciones obligatorias para quienes pretendan circular y aquellas personas que se encuentran comprendidas en grupos de riesgo;

Que tal lo expresado en decretos que anteceden al presente, en las proyecciones realizadas la variable tiempo se observa como circunstancia clave para regular y sostener el equilibrio de todo el sistema sanitario y de los recursos materiales y humanos existentes para desarrollar la tarea médica en todas sus disciplinas y contener las necesidades de la ciudadanía, garantizando la atención sanitaria en toda la Provincia;

Que atento a las consideraciones precedentes, la Provincia del Chaco ha decidido continuar con la implementación de aislamiento de carácter obligatorio, focalizado, inteligente y administrado sujeto a los siguientes indicadores susceptibles de auditoría social:

- Tasa de contagio
- Tasa de duplicación de casos
- R_0 -número de reproducción instantánea, el cual representa el número promedio de casos secundarios que surgirán de un caso primario (contagiado individual) representado como una función del tiempo, y
- Etapas de propagación con método BID, permitiendo identificar fases de propagación lenta, acelerada, desacelerada o de niveles bajos estables, conforme los datos sanitarios disponibles;

Que en tal sentido se ha conformado por Decreto N° 676/2020 un Comité Técnico en la órbita de la Comisión de Seguimiento Sanitario establecida por Decreto N° 429 del 12 de marzo del corriente año, abocado al seguimiento y monitoreo de los indicadores antes enumerados y a la publicación periódica de los informes correspondientes;

Que observando el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia, desde el 9 de marzo del corriente año, se han efectuado distintos diagnósticos, monitoreo y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad, los que arrojaron a modo enunciativo los siguientes datos de constatación:

- Desde el 20 de marzo, 1542 ciudadanos chaqueños han regresado a sus hogares a través de los programas implementados "Volver a casa" y "Plan Regreso a casa" con las premisas de aislamiento obligatorio por 14 días y seguimiento de las autoridades sanitarias y policiales.
- Disminución del 89.92 % en el uso del transporte público de pasajeros interurbanos y urbanos en el área metropolitana del Gran Resistencia.
- Estimación en la circulación promedio de personas no superior al 25 % de la población.

Que por otra parte, se han identificado los grupos de personas que puedan indicar una tendencia de incremento exponencial en corto periodo de tiempo del número de casos positivos por COVID 19, consistentes en residencias de adultos mayores públicos y privados (26 residencias públicas y 11 instituciones privadas), comisarías policiales y alcaldías penitenciarias (2300 personas internas y 30 casos diagnosticados en periodos de recuperación), barrios populares que por su condición de habitabilidad constituyen factores potenciales de riesgo y personas que constituyen

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

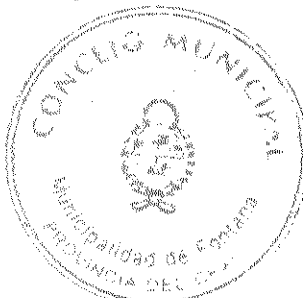
Lic. MALA WOELFLIN
Ministro de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA E. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

factores de riesgo que requieren un cuidado especial propio, voluntario, autónomo, pero también con un modelo de seguimiento por parte de las autoridades sanitarias para disminuir contagios potenciales;

Que resulta entonces necesario ratificar un conjunto de disposiciones previamente adoptadas en cuanto a acciones y procedimientos vinculados a disponer de forma programada y controlada el desenvolvimiento de la ciudadanía y las actividades cuyo funcionamiento ha sido afectado por las restricciones derivadas del aislamiento social de público conocimiento;

Que en tal virtud se considera propicio mantener las disposiciones del Decreto Provincial N° 488/2020, N° 540/2020, N° 530/2020, N° 616/2020 en lo que respecta al aislamiento social preventivo y obligatorio para localidades críticas y disponer la continuidad de todas las medidas y protocolos adoptados a fin de garantizar el aislamiento de personas con contactos estrechos, evitar la circulación masiva y el aglomeramiento de personas, extremando las medidas de precaución, desalentando ciertas conductas ciudadanas que ponen en riesgo la salud general;

Que en este sentido, el Gobierno de la Provincia del Chaco en forma articulada y conjunta entre sus diferentes áreas y ministerios, con Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación, ministerios y fuerzas de seguridad nacionales, implementará una serie de recomendaciones destinadas a fortalecer las acciones de prevención y contención en zonas focalizadas de alta circulación viral a través de equipos especializados de centinelas trazadores para identificar los contactos estrechos de personas con confirmación positiva de Covid 19, el fortalecimiento de los equipos sanitarios a los efectos del seguimiento con indicadores de detección precoz de agravamiento de síntomas, coordinación para el seguimiento de grupos de riesgo, internación preventiva temprana para casos con síntomas leves y moderados, polos sanitarios, campañas de información, entre otras;

Que atendiendo las condiciones coyunturales en la evolución de casos en la Provincia y la cuarentena obligatoria administrada, inteligente y focalizada, es menester disponer la continuidad de las restricciones y controles en la circulación en base a las declaraciones juradas vigentes, suspensión del transporte público de pasajeros en las localidades críticas del Departamento San Fernando, la suspensión de clases presenciales en los establecimientos escolares y su reemplazo a través de la aplicación de la plataforma digital ELE a cargo del personal docente, el licenciamiento obligatorio para personas con factores de riesgo, y demás medidas vigentes;

Que las medidas dispuestas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas cuando las condiciones sanitarias lo requieran;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendado en acuerdo general de ministros;

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Lic. MALA WOELFJUN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Prof. Emma Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decisión, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. BAQUIANA BENTZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGI

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Dispóngase la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 28 de junio del corriente año ratificándose la vigencia de las medidas establecidas por el Decreto N° 616/2020, y la clasificación de localidades críticas y no críticas conforme los decretos precedentes.

Artículo 2º: Apruébense las disposiciones que como Anexo I forman parte integrante del presente instrumento.

Artículo 3º: Ratifíquese, en todo lo que no sea modificado por el presente, la vigencia los protocolos de actuación aprobados por el Decreto Provincial N° 488/2020 y sus modificatorios Decretos N°s 540/2020 y 560/2020, los que continuarán vigentes en todos sus términos hasta el 28 de junio del corriente año, especialmente lo referido a actividades habilitadas, suspensión de clases presenciales, suspensión de términos administrativos, receso para la administración pública provincial, institutos, organismos centralizados y descentralizados, con guardias mínimas, excluyéndose las áreas consideradas críticas o esenciales, prohibición de espectáculos y eventos públicos, uso de barbijo o tapabocas generalizado con carácter obligatorio, circulación diaria restringida para automotores y motovehículos, funcionamiento de la alarma sanitaria diaria en el horario de 21:00 a 06:00 horas para todo el territorio provincial, suspensión de transporte público de pasajeros en las localidades críticas del Departamento San Fernando, declaraciones juradas de autoevaluación, y las que corresponden al sistema de administración inteligente para gestión de permisos para circular y turnos, junto a las plataformas que se desarrollen en el marco de lo dispuesto en el Anexo I al presente.

Artículo 4º: Prorróguense las disposiciones del Decreto N° 639/2020 conforme los parámetros y criterios que oportunamente determinen las respectivas autoridades jurisdiccionales y sanitarias.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros.

Artículo 6º: Remítase copia del presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

Artículo 7º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECRETO N° 677

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Lt. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Deción. Contraloría y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

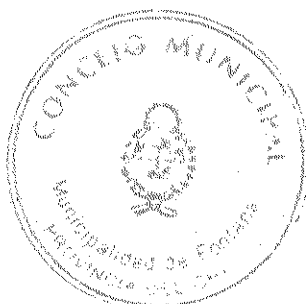
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Dra. ROSA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. SALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

Las medidas dispuestas en el presente, junto a restricciones y recomendaciones, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados, entre otros, con vigencia a partir del día 8 de junio del corriente año y hasta el 28 de junio de 2020.

Aislamiento Social Preventivo Obligatorio:

La medida abarca a todos los habitantes de la Provincia, conforme la clasificación por localidades en críticas y no críticas, comprendiendo a las personas que por cualquier causa se encuentren en la Provincia, en forma temporaria o casual, con máxima restricción de circulación en las zonas críticas y barrios que presentan casos agrupados que impliquen circulación comunitaria.

En tal sentido se prorrogan las medidas adoptadas con anterioridad respecto a las localidades críticas y a los protocolos y permisos vigentes para la circulación de personas. Se mantienen las restricciones referentes al anillo sanitario a fin de controlar y restringir la salida o entrada de bienes y personas en las localidades críticas y en las zonas focalizadas hacia las localidades no críticas.

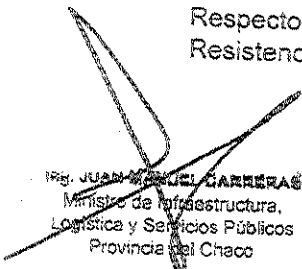
Localidades críticas: dispóngase la continuidad de las medidas de restricción para el ingreso y egreso de las localidades del Departamento San Fernando. La medida tiene por objeto establecer máximas restricciones en aquellos barrios o áreas que requieran de un tratamiento especial para resguardo de las personas domiciliadas en los mismos. A tal fin:

- Se dispondrán de puestos de control especialmente habilitados en los puntos de ingreso a las localidades, restringiéndose el acceso a bienes y personas, exceptuándose las que cuenten con autorización especial.
- Se dispondrán de cierres focalizados de accesos a determinados sectores o barrios críticos, incrementando los controles policiales y sanitarios de las zonas con registro de mayor número de contagios, conforme los datos de la autoridad sanitaria.
- Asimismo, deberán instrumentarse medidas complementarias como el programa "punto de todos", con la interacción y participación de distintas jurisdicciones permitiendo el acceso de trámites y servicios para las personas domiciliadas en la periferia de la ciudad y barrios críticos, ubicados en puntos cercanos a domicilios, evitando su traslado hacia otros sectores de la localidad.

La Policía de la Provincia del Chaco en coordinación con fuerzas nacionales de seguridad efectuará un seguimiento sistemático del índice de movilidad a los efectos de evitar la aglomeración de personas mediante el uso de patrulleros, sirenas y mensajes por megáfonos, al mismo tiempo que mediante el uso de cámaras fijas y drones se intervendrá en tiempo real con personal y vehículos para persuadir a la comunidad y disuadir focos de aglomeración que puedan inducir al contagio. Las fuerzas de seguridad deberán realizar estricto control de la circulación conforme los lineamientos establecidos en la Resolución conjunta N° 485/194/917-2020 del Ministerio de Seguridad y Justicia, Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y Ministerio de Salud Pública.

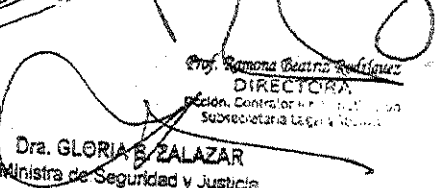
Respecto a zonas con mayor número de contagios registrados dentro de la ciudad de Resistencia, se dispondrá la contención para ciudadanos a los fines de cuidar a todos

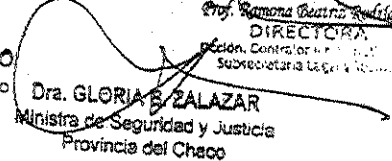
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

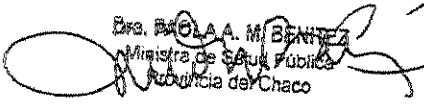

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Lic. MARÍA ADELINA
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHARO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Dra. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA
Nación, Control y Planificación
Subsecretaría Legal y Técnica


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Prof. *Gemma García Rodríguez*
DIRECTORA
Dirección: Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, disponiéndose de diferentes medidas tendientes a brindar apoyo y contención, consistentes en:

-Grupo de voluntarios: gestionándose las solicitudes a través de una línea telefónica habilitada, el Gobierno Provincial proveerá la asistencia necesaria para el abastecimiento de alimentos, gestión de trámites, entre otros.

-Instalaciones sanitarias itinerantes de salud pública: se dispondrá la instalación en espacios estratégicos de una carpa sanitaria itinerante, la cual tendrá como finalidad brindar medicamentos, vacunas, asistencia psicológica e integral como así también el desarrollo de los distintos programas para la salud de los ciudadanos de dichas áreas.

Plan Detector:

Dispóngase la afectación del Laboratorio Central como laboratorio exclusivo de procesamiento de muestras críticas por tratarse de casos identificados como prioritarios a los efectos de extender la cobertura de casos posibles.

Los testeos efectuados en las ciudades de Resistencia, Barranqueras, Puerto Vilelas y Fontana, se procesarán exclusivamente en el Laboratorio Central.

Las restantes muestras, se diversificarán en los restantes laboratorios en funcionamiento.

Internación preventiva:

Dispóngase a partir del 08 de junio del corriente, la implementación de la medida de internación preventiva para todos los casos confirmados de Covid 19 aún aquellos que se encuentran con sintomatología leve.

La medida se efectuará mediante la afectación de salas y pabellones especiales en hospitales públicos y sanatorios privados.

El Ministerio de Salud provincial, mediante el comité de expertos, determinará los criterios de internación.

Equipo centinela - Monitoreo y seguimiento de casos:

Determinese la implementación de un sistema de detección directa precoz de casos de COVID 19 por contactos estrechos de casos confirmados para controlar su aislamiento como asimismo de aquellos casos con sintomatología leve a moderada para su intervención temprana previa internación. A tal fin, se deberán conformar equipos especializados de centinelas trazadores y fortalecer los equipos médicos para seguimiento de indicadores de detección precoz de agravamiento de síntomas y coordinación de seguimiento para personas en grupos de riesgo.

Dispóngase la organización de un centro de contacto y rastreo de COVID 19 conformado por un equipo de centinelas trazadores, para garantizar el aislamiento de los pacientes confirmados positivos, contactos estrechos y posibles casos positivos a través de un sistema de monitoreo telefónico realizado por los agentes afectados a tal finalidad.

A tal fin, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, junto a un equipo intersectorial con representantes de los Ministerios de Seguridad y Justicia, Desarrollo Social y Ministerio de Gobierno y Trabajo, generará la convocatoria de voluntarios, su capacitación en mecanismos de seguimiento efectivos, e implementación de una plataforma digital desarrollada por la empresa Ecom Chaco S.A.

Organización de un equipo médico especializado:

Dispóngase la creación de un equipo médico especial para el seguimiento de pacientes confirmados con Covid 19 considerados inicialmente como pacientes de riesgo leve. El

Ing. **JUAN MANUEL CARRERAS**
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

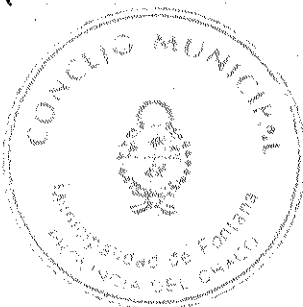
Lic. **MAIA WOELFLIN**
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Dra. **PAOLA E. BENITEZ**
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

D. **JUAN MANUEL CHAPO**
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. **GLORIA B. ZALAZAR**
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

equipo tendrá por objetivo realizar la detección precoz de indicadores de agravamiento de síntomas.

El equipo mencionado, coordinará junto al equipo centinela el seguimiento de personas a los que el sistema de autoevaluación clasificó como de riesgo medio o grave, a fin de lograr la detección temprana de posibles casos positivos.

Implementación del Programa "Necesitamos Cuidarte":

Dispóngase la implementación de un programa especial, destinado a personas con factores de riesgo mediante sistema de declaraciones juradas que permitan la detección temprana de síntomas y promover condiciones para el aislamiento individual o comunitario.

Participación de comisiones vecinales:

Conforme lo establecido por Decreto N° 676/2020, el Ministerio de Gobierno y Trabajo efectuará mediante un trabajo territorial conjunto con comisiones vecinales, el seguimiento de personas que constituyen factores de riesgo, a fin de llevar adelante la asistencia y contención sanitaria, alimentaria y espiritual.

La asistencia sanitaria será esquematizada entre las comisiones vecinales y los centros de salud de cada barrio.

Asimismo las organizaciones sociales barriales junto a las comisiones vecinales llevarán adelante un esquema de colaboración y asistencia a los vecinos con situación de riesgo por edad o enfermedad de base que genere complejidades.

En ese mismo sentido se llevará adelante la asistencia espiritual domiciliaria, si fuera requerido, con el acompañamiento y coordinación de la Dirección de Culto de la Provincia intermediando entre el creyente y las distintas entidades religiosas de la Provincia a fin de dar cumplimiento a las normativas vigentes.

Las comisiones vecinales, las organizaciones sociales y los foros vecinales de seguridad realizarán controles conjuntos para fortalecer el aislamiento barrial en los lugares con circulación viral, a fin de disminuir mediante el acompañamiento social la circulación de vecinos y vecinas.

Licenciamiento obligatorio para personas que constituyen factores de riesgo:

Prorréguese el licenciamiento obligatorio para grupos o factores de riesgo. A tal fin, ratifíquense los denominados grupos de riesgo, comprendiendo a:

- Personas embarazadas.
- Personas inmunosuprimidas.
- Personas con antecedentes respiratorios (asma, bronquitis crónica, entre otros).
- Personas con antecedentes cardíacos.
- Personas mayores de 60 años de edad.
- Personas con diabetes tipo I (insulinodependientes).
- Personas con insuficiencia renal.
- Personas que por indicación médica deban guardar aislamiento por cualquier tipo de circunstancia (por ejemplo, familiar conviviente que se encuentre comprendido por aquellas personas que pertenecen al grupo de riesgo).

Unificación de criterios y horarios de carga:

A fin de lograr una información homogénea para la comunicación, instrúyase al Ministerio de Salud Pública y Ecom Chaco S.A a coordinar junto al Ministerio de Salud de Nación la unificación de horario de cierre de carga diaria, la que se fija a las 18 horas.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

D. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

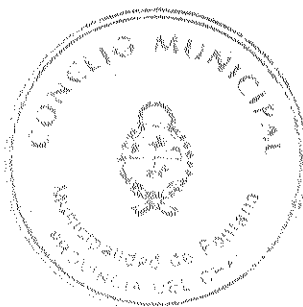
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGEN

Prof. Rosanna Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Diseño, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dña. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dña. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Fortalecimiento del sistema de control en geriátricos, contexto de encierro, comunidades originarias y barrios populares:

Atento a haberse identificado los grupos de personas que puedan indicar una tendencia de incremento exponencial en corto periodo de tiempo del número de casos positivos por COVID 19, consistentes en residencias de adultos mayores públicos y privados (26 residencias públicas y 11 instituciones privadas), comisarias policiales y alcaldías penitenciarias (2300 personas internas y 30 casos diagnosticados en periodos de recuperación), barrios populares que por su condición de habitabilidad constituyen factores potenciales de riesgo y personas que constituyen factores de riesgo que requieren un cuidado especial propio, voluntario, autónomo, pero también con un modelo de seguimiento por parte de las autoridades sanitarias para disminuir contagios potenciales, se implementará una plataforma de seguimiento y monitoreo de los grupos mencionados con tableros de alertas tempranas como soporte al equipo de trazadores

Contexto de encierro: Se deberán realizar visitas, monitoreo y contención con equipos interdisciplinarios tanto a personas privadas de libertad, como al personal de las distintas unidades de comisarias o penitenciarias.

En tal sentido se elaboró en conjunto con los actores mencionados, un Protocolo de Actuación para Policía y Servicio Penitenciario.

Geriátricos: Se dispondrá de un monitoreo permanente a los fines de restringir la circulación a personal esencial en dichas instituciones, y se implementará una plataforma de seguimiento y monitoreo de residencias de adultos mayores con tableros de alertas tempranas como soporte al equipo de trazadores.

Monitoreo y seguimiento de personas que ingresan a la Provincia:

Por medio de los programas Volver a casa y Regreso a casa, y demás medios de transporte habilitados, provenientes del extranjero o de otros lugares del país para el cumplimiento estricto de la cuarentena por 14 días. Conforme lo establecido por el Decreto N° 676/2020, se dispondrá de un equipo de trabajo conjunto con las autoridades locales, garantizando el cumplimiento de aislamiento de las personas que ingresen a cada localidad.

Asimismo, se intensificarán los controles domiciliarios verificando cada domicilio de pacientes con Covid 19 positivo, en conjunto con el Ministerio de Salud y el Ministerio Público Fiscal. Los controles se efectuarán en forma diaria y aleatoria, en el horario de 8 a 20 horas.

Controles en puestos limítrofes:

Dispóngase la continuidad de las medidas vinculadas al estricto control en todos los puestos limítrofes de la Provincia.

A tal fin, se exigirá al ciudadano, antes de su ingreso a la Provincia la suscripción de declaraciones juradas de circulación provincial, la descarga de la APP móvil de seguimiento efectivo y el cumplimiento de un testeo obligatorio dispuesto por la autoridad sanitaria.

Fiscalización sanitaria:

Dispóngase la intervención de la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud provincial, a efectos de requerir la documental adjunta a las historias clínicas de los casos de personas fallecidas Covid 19, a fin de su evaluación detallada por parte de las áreas pertinentes.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

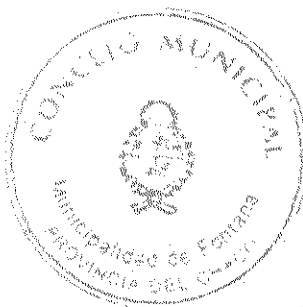
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Prof. Ramona Rosendo Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. FACUNDO B. BENITEZ
Ministro de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ruben Osvaldo Avalos
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Convocatoria y participación comunitaria:

Dispóngase una convocatoria a las organizaciones sociales, agentes sanitarios, pastores, sacerdotes y miembros de los distintos cultos religiosos para fortalecer el plan preventivo de cercamiento de contactos estrechos y atención a personas con factores de riesgo.

Actualización de red sanitaria:

Determinese la actualización periódica de la red sanitaria provincial aprobada por Decreto 403/2020, a fin de relevar los datos, infraestructura y capacidad instalada afectada a la emergencia en el sector público y privado, debiendo comprender:

- a- Insumos, equipamientos, medicamentos e instalaciones disponibles en efectores sanitarios y en clubes, hoteles, municipales y demás lugares destinados a la recuperación de personas en aislamiento comunitario preventivo, debiendo desarrollar una plataforma de interacción con el módulo de internación de historia clínica electrónica, para lograr un modelo de optimización en la atención de casos leves y moderados.
- b- Recursos humanos: relevamiento de los equipos de los distintos profesionales en todas sus especialidades y trabajadores de la salud disponibles y afectados a la emergencia sanitaria vigente.

Ing. JUAN MANUEL BANNERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

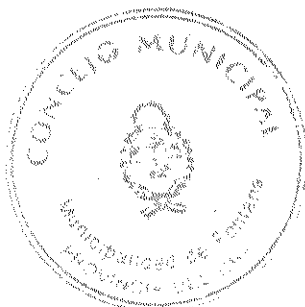
Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Min. PAOLA M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ES FOTOCopia FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contratación y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

RUBEN OSWALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decreto 520/2020

DECNU-2020-520-APN-PTE - Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el Visto del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS, así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en diversos países de Europa, en ese momento, se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año.

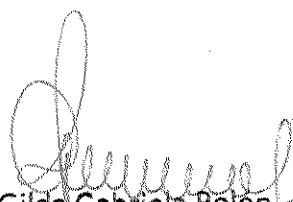
Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos ya señalados, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio del corriente año, inclusive.

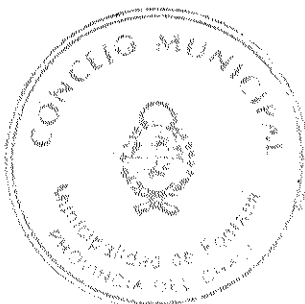
Que todas estas medidas han permitido, hasta el momento, mitigar la expansión de COVID-19, teniendo en cuenta la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, según se detalla más adelante, y habiéndose evitado con éxito, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que durante el transcurso de estos más de SETENTA (70) días desde el inicio de las políticas de aislamiento, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento, y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud tarea que, como se ha

1 de 18




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo


RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



verificado a lo largo de este lapso, se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que a los fines estipulados en el considerando precedente, la protección económica desplegada se vio plasmada a través de distintos instrumentos. Entre las políticas desarrolladas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se destacan: la implementación del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP). A estas políticas de sostenimiento de los ingresos, se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables (AUH, AUE, jubilados que cobran el mínimo haber jubilatorio, personas con discapacidad, entre otros) y a los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la epidemia, como las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que, asimismo, se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20, 886/20, 903/20, 904/20, 909/20, 919/20, 920/20, 941/20 y 942/20 con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitiera.

Que al día 6 de junio, según datos oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se confirmaron más de 6,4 millones de casos y 382 mil fallecidos en un total de 216 países, áreas o territorios con casos de COVID-19.

Que a nivel regional americano se observa que el 60,3% de los casos corresponde a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 18,4% corresponde a BRASIL y solo el 0,6% corresponde a ARGENTINA; y que similar distribución presenta el total de fallecidos donde el 62,9% corresponde a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 18,5% a BRASIL y el 0,35% a la ARGENTINA.

Que la tasa de incidencia acumulada para ARGENTINA es de 42,5 casos cada 100.000 habitantes, de las más bajas de la región americana.

Que la tasa de letalidad, al 6 de junio, en ARGENTINA es de 3% y la tasa de mortalidad por SARS-CoV-2 es de 12,9 personas por millón de habitantes; manteniéndose dentro de los países con menor mortalidad en la región.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

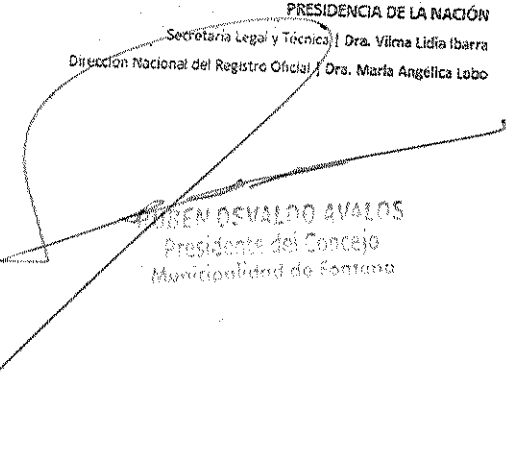
Que esta diversidad se evidencia en la situación epidemiológica actual ya que el OCHENTA COMA SIETE POR CIENTO (80,7%) de los departamentos del país, donde vive el 40,8% de la población, no registra casos de COVID-19 en los últimos CATORCE (14) días; mientras que solo el NUEVE COMA DOS POR CIENTO (9,2%) de los departamentos, donde reside el 42,6% de la población, tiene transmisión comunitaria.




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo


FABIEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida no se haya extendido la circulación a la mayoría de los departamentos del país.

Que al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados era de TRES COMA TRES (3,3) días, y al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los VEINTICINCO (25) días. Al 2 de junio se estima que este valor es de QUINCE COMA CINCO (15,5) días.

Que, en el mismo sentido, se observa que el tiempo de duplicación de casos verificados, al excluir del cálculo al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), supera los CUARENTA Y TRES COMA OCHO (43,8) días para el total del país.

Que en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se ha arribado a la conclusión de que conviven DOS (2) realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país.

Que en este sentido, resulta imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria del virus y el resto del país. En efecto, existen provincias en las que no se han confirmado casos de COVID-19, otras en donde hace más de SIETE (7) días que no se registran nuevos contagios y otras con muy pocos casos y que no se corresponden a contagios por circulación comunitaria del virus.

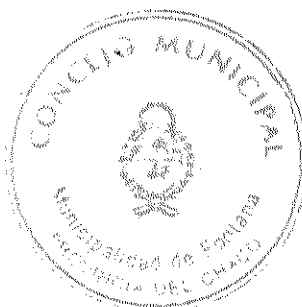
Que la situación en las distintas provincias ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a lo ya señalado, y específicamente a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado a adoptar decisiones en función de cada realidad.

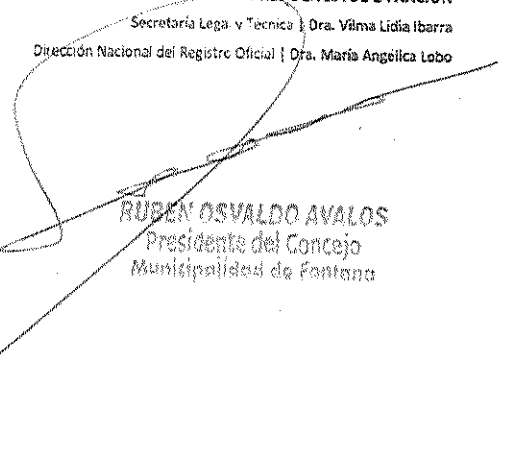
Que resulta necesario establecer un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2. Por ende, a partir del dictado del presente decreto, regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2°. Por otra parte, se prorrogará la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo


RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha logrado que más del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del país se encuentre en la fase de reapertura programada, progresando día a día con cada actividad que se va habilitando como excepción.

Que según los datos suministrados por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Nación, más del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de los trabajadores registrados de todo el país ya son parte de actividades autorizadas a producir; en algunas provincias, este número trepa hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%). Esta circunstancia ha permitido constatar un ostensible aumento en el consumo de energía y de combustibles en las semanas previas al dictado del presente.

Que, si bien han transcurrido más de SETENTA (70) días desde el dictado del Decreto N° 297/20 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, el aislamiento y el distanciamiento social aún siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbilidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, en las zonas del país más afectadas.

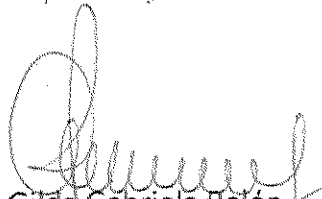
Que en atención a las recomendaciones recibidas por los expertos y las expertas que asesoran a la Presidencia y a las distintas realidades provinciales analizadas con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se establece esta nueva modalidad para atender a las diferentes situaciones y a la evolución epidemiológica que se verifica en las diversas regiones del país.

Que no se conoce todavía en el mundo un país que haya superado totalmente la epidemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas. Por este motivo se debe continuar en el diseño de una estrategia nacional específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con características inusitadas y, en muchos aspectos, desconocidas.

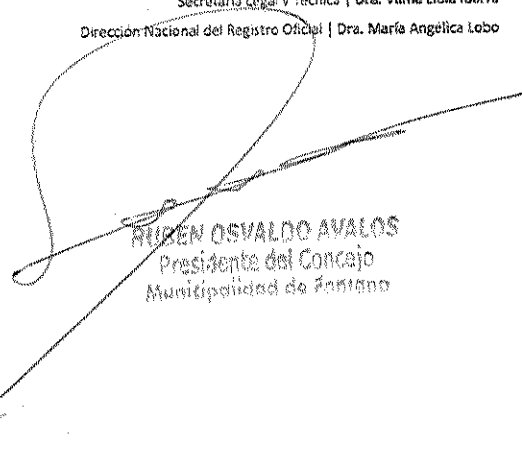
Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que "...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad"; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: "La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado." (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986 - Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).

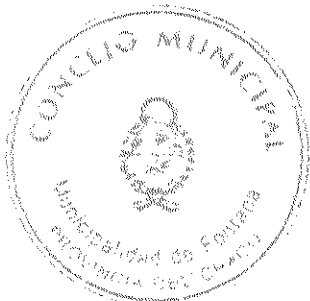
Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto a la consideración que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

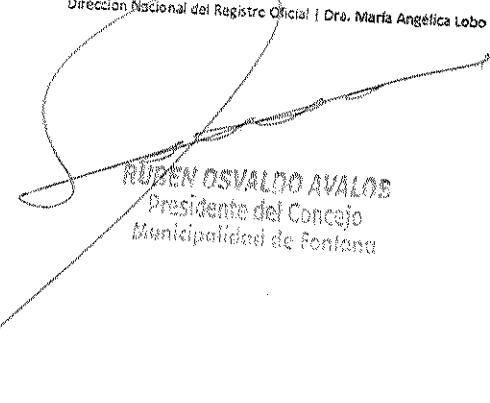
Que, antes de decidir esta medida, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos y expertas en epidemiología y recibieron recomendaciones acordes con la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de adoptar el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas sin transmisión comunitaria del virus y con los alcances aquí determinados, así como de




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo


RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



prorrogar, con los alcances y las salvedades aquí establecidas, el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas donde existe transmisión comunitaria del virus, hasta el día 28 de junio del corriente año, inclusive.

Que, asimismo, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia en sus jurisdicciones atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida.

Que corresponde destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre aislamiento social, preventivo y obligatorio y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que tanto el objetivo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" como del nuevo "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", será la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con los mayores cuidados. Por tal motivo se mantiene un constante monitoreo de la evolución epidemiológica, especialmente en aquellas situaciones que requieren un abordaje especial y diferencial, para contener en forma oportuna y suficiente la demanda creciente de casos y las particularidades de cada situación.

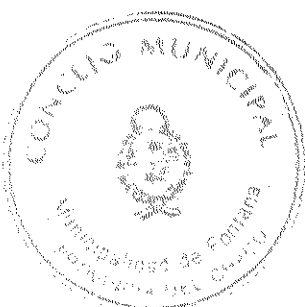
Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulneradas, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, contextos de encierro, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.

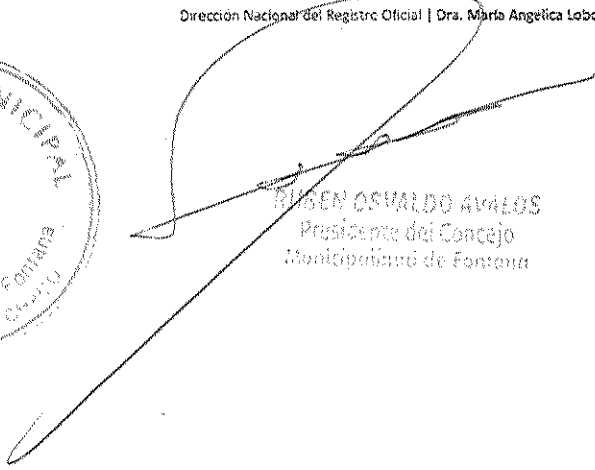
Que el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), las Ciudades de Córdoba, Trelew, Bariloche y Cipolletti, la zona de Resistencia y Gran Resistencia, presentan transmisión comunitaria y, en particular, el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), Resistencia y Gran Resistencia son las áreas más afectadas al momento de dictado del presente decreto, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento en el número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos.

Que en función de las medidas tempranas y oportunas que se tomaron a nivel nacional desde el inicio de la pandemia, que incluyen entre otras la suspensión de clases presenciales en todos los niveles y modalidades, el cierre de fronteras, las restricciones al tránsito interurbano e interjurisdiccional y la prohibición del turismo interno e internacional, los resultados que se obtuvieron son alentadores, pero no han logrado impedir que se haya incrementado la morbilidad en algunos territorios de gran densidad poblacional y, en consecuencia, aún persiste el riesgo de expansión, por lo que resulta de vital importancia continuar manteniendo un nivel reducido de circulación de personas, sobre todo en los lugares donde se verifica la mayor concentración de casos de COVID-19.




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBÉN OSVALDO AVILÓS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



Que el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento. Así también, resulta aconsejable dar continuidad a las medidas implementadas en los últimos decretos de prórroga del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que atienden las diversas situaciones que se han manifestado a lo largo del país.

Que, en esta etapa, se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" como para el "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que resulta imprescindible en todo el país, y especialmente en las zonas definidas con transmisión comunitaria, aumentar la sensibilidad de la población y del sistema de salud para alcanzar un precoz reconocimiento de signos y síntomas junto con el diagnóstico temprano, aislamiento, atención oportuna de casos sospechosos y confirmados, y cuidado de sus familias, convivientes y otros contactos estrechos, como medidas para lograr el control de la pandemia.

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos. En este sentido, el presente decreto atiende a la posibilidad de adecuar las medidas para prevenir contagios a las diversas realidades regionales.

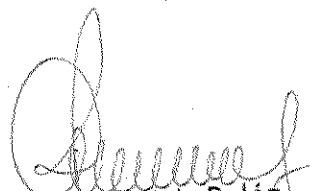
Que el distanciamiento social interpersonal de DOS (2) metros junto con la utilización de tapabocas, la higiene de manos, respiratoria y de superficies son medidas preventivas para reducir la transmisión interhumana del SARS-CoV 2.

Que si bien cada jurisdicción instrumenta las medidas que entiende necesarias en su territorio, la situación amerita que se asuman responsabilidades compartidas entre los distintos niveles del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad y cada habitante del país, dado que las acciones de cada individuo, empresa, institución u organismo impactan en los resultados colectivos.

Que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizarán, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remitir al referido MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que esta les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario.

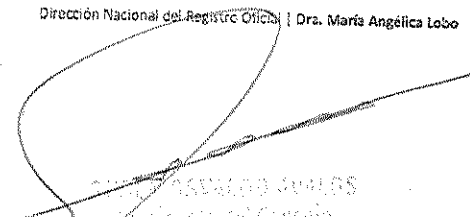
Que la adecuada capacidad de habilitación, monitoreo epidemiológico y de cumplimiento de protocolos por parte de las autoridades jurisdiccionales y municipales es de alta relevancia en la progresiva autorización de actividades industriales, comerciales y sociales según la situación en los diferentes territorios.




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo


MARÍA ANGÉLICA LOBO
Directora del Registro
Nacional del Comercio



Que las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentran obligadas a comunicar de inmediato al MINISTERIO DE SALUD de la Nación la detección de signos de alerta epidemiológico o sanitario.

Que, por lo tanto, bajo la modalidad de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" -ASPO-, seguirá siendo el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien determina las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación de funcionamiento de determinadas actividades en cada partido o departamento de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y, también, los lugares donde es más difícil contener su expansión, sigue sin autorizarse que en el ámbito de los aglomerados urbanos, departamentos y partidos alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, se dispongan nuevas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y previo requerimiento del Gobernador o Gobernadora de Provincia o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, avalado por la autoridad sanitaria local.

Que para habilitar cualquier actividad en dichos lugares se exige que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y de trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros. En todos los casos, la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

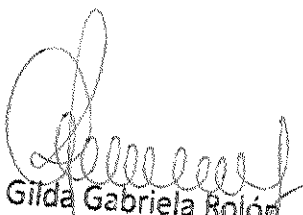
Que a partir de la observación del crecimiento de casos en los barrios populares, se continuará implementando la misma estrategia para la detección temprana y aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que resulta imprescindible en todo el país asegurar la atención correspondiente a las personas afectadas, sus familias y convivientes, especialmente en contextos de hacinamiento, como medida eficaz para lograr la contención de la situación, a lo que es necesario añadir la capacidad operativa adecuada para dar respuesta a la demanda potencial, en función de la situación epidemiológica.

Que el Gobierno nacional entiende necesario acompañar activamente a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para colaborar en la búsqueda, control y cuidado de los afectados, como estrategia imprescindible para garantizar la equidad en todo el territorio nacional.

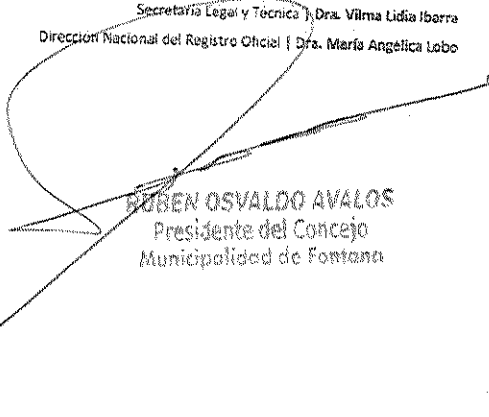
Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo


RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio como por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Que, asimismo, la presente medida prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, también hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio. Este plazo ha sido prorrogado oportunamente por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20 y 493/20.

Que el sistema de salud público y privado en las diferentes jurisdicciones continúa incrementando y mejorando sus capacidades organizativas y de recursos para brindar atención adecuada ante la progresiva e incremental demanda de casos en las zonas con transmisión comunitaria.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

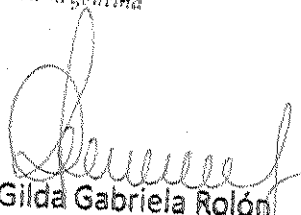
Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

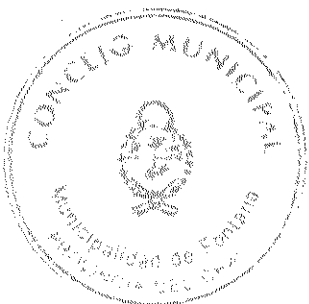
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

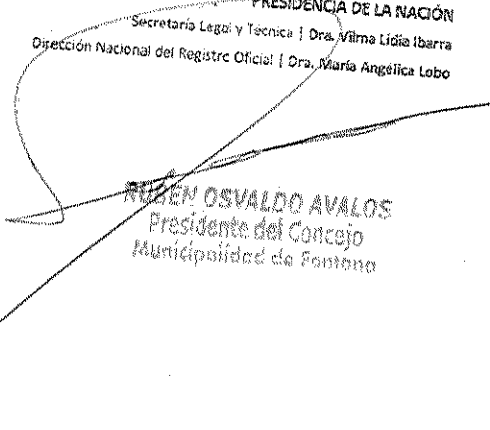
9 de 18




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo


RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. MARCO NORMATIVO: El presente decreto se dicta con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, y en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en el país con relación al COVID-19.

CAPÍTULO UNO:

"DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO"

ARTÍCULO 2º.- DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" del virus SARS-CoV-2.
3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo.

En los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que no cumplan estos requisitos, se aplicará el artículo 10 y concordantes del presente decreto, lo que alcanzará también a las zonas lindantes de los mismos.

La medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" regirá desde el día 8 hasta el día 28 de junio de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 3º.- LUGARES ALCANZADOS POR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2º del mismo, los siguientes lugares:

- Todos los departamentos de la Provincia de Catamarca
- Todos los departamentos de la Provincia de Corrientes
- Todos los departamentos de la Provincia de Entre Ríos




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

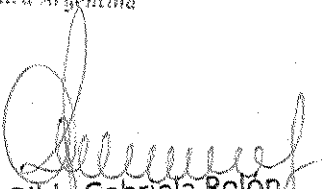

RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

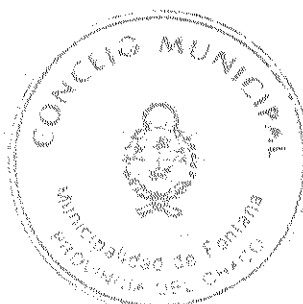


- Todos los departamentos de la Provincia de Formosa
- Todos los departamentos de la Provincia de Jujuy
- Todos los departamentos de la Provincia de La Pampa
- Todos los departamentos de la Provincia de La Rioja
- Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza
- Todos los departamentos de la Provincia de Misiones
- Todos los departamentos de la Provincia del Neuquén
- Todos los departamentos de la Provincia de Salta
- Todos los departamentos de la Provincia de San Juan
- Todos los departamentos de la Provincia de San Luis
- Todos los departamentos de la Provincia de Santa Cruz
- Todos los departamentos de la Provincia de Santa Fe
- Todos los departamentos de la Provincia de Santiago del Estero
- Todos los departamentos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
- Todos los departamentos de la Provincia de Tucumán
- Todos los departamentos de la Provincia de Chaco, excepto el de San Fernando
- Todos los departamentos de la Provincia del Chubut, excepto el de Rawson
- Todos los departamentos de la Provincia de Río Negro, excepto los de Bariloche y General Roca.
- Todos los departamentos de la Provincia de Córdoba, excepto la ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano.
- Todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los CUARENTA (40) que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), según lo establecido en el artículo 11 del presente decreto.

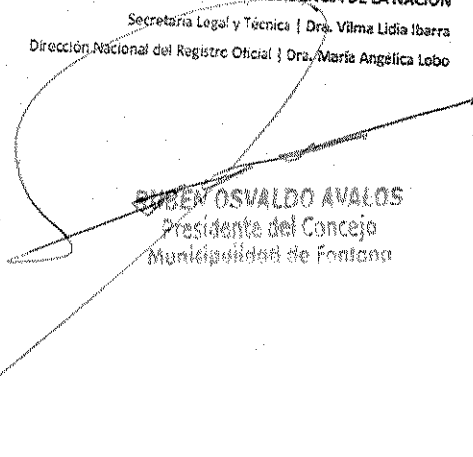
ARTÍCULO 4º.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN: Queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por el artículo 2º del presente, por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo


RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



20 de este decreto y a las normas reglamentarias respectivas.

En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2 y con la finalidad de prevenir dicha propagación para proteger la salud pública de la población, facúltase a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de CATORCE (14) días.

En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO 5º.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES: Durante la vigencia del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

ARTÍCULO 6º.- PROTOCOLOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad.

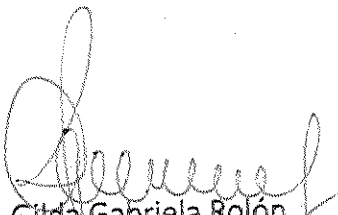
Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

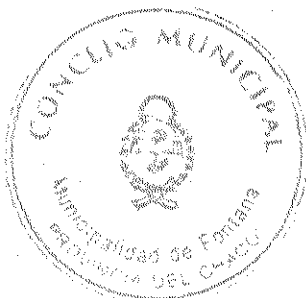
ARTÍCULO 7º.- NORMAS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y SOCIALES. PROTOCOLOS: Solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5º y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas.

Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2.25) metros cuadrados de espacio circuleable; para ello se puede utilizar la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

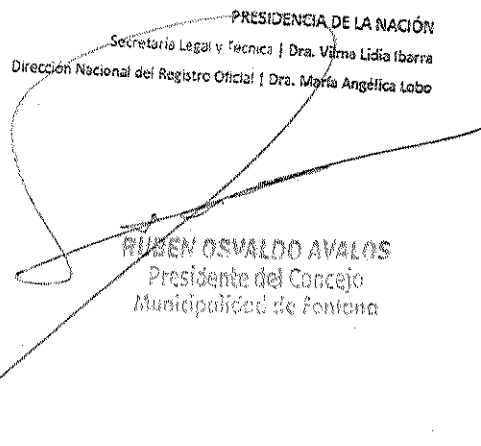
La autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el presente artículo y a las recomendaciones e instrucciones del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Verna Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo


RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



ARTÍCULO 8º.- EVALUACIÓN DE REINICIO DE CLASES PRESENCIALES: Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 9º.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: En los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2º del presente decreto, quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.
2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes.
3. Cines, teatros, clubes, centros culturales.
4. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 19 del presente.
5. Turismo.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo. Las excepciones deberán autorizarse con el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de la pertinencia del mencionado protocolo.

CAPÍTULO DOS:

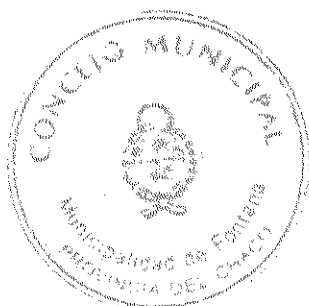
"AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO"

ARTÍCULO 10.- AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Prorrógase hasta el día 28 de junio inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2º del presente decreto.

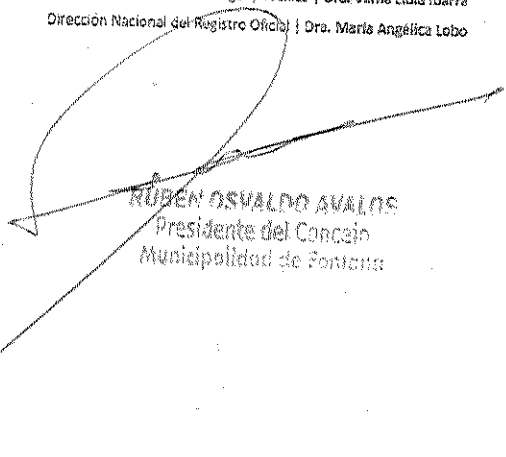
ARTÍCULO 11.- LUGARES ALCANZADOS POR EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: A la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo previsto en el artículo 10 del presente




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo


RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



decreto, los siguientes lugares:

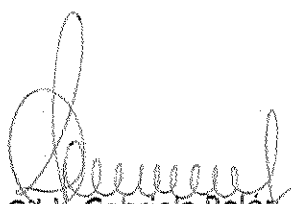
- El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes CUARENTA (40) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.
- El Departamento de San Fernando de la Provincia del Chaco.
- Los Departamentos de Bariloche y de General Roca de la Provincia de Río Negro.
- El Departamento de Rawson de la Provincia del Chubut
- La Ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano de la Provincia de Córdoba.

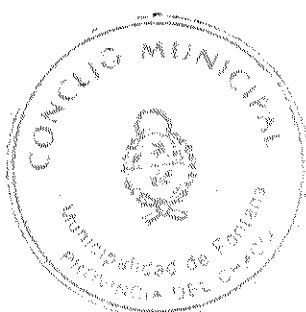
ARTÍCULO 12.- TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL: Las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, su normativa complementaria y la que en el futuro se dicte, y estén obligados a cumplir con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero realizarán sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplen el aislamiento ordenado, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 13.- AUTORIZACIÓN DE NUEVAS EXCEPCIONES: En los lugares alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, las autoridades provinciales respectivas y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, deportivas o recreativas.

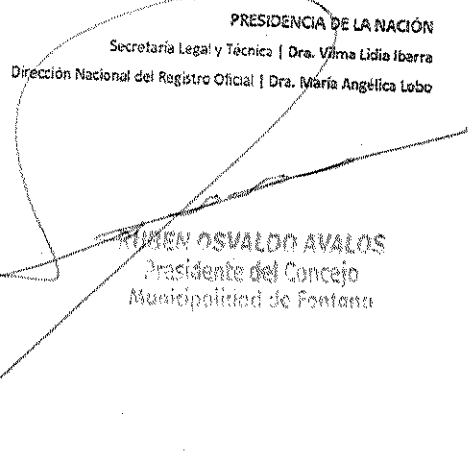
Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional" establecidos en los términos del Decreto N° 459/20. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, deberán acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo


RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



El Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción a determinadas áreas geográficas, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el referido Anexo.

El Jefe de Gabinete de Ministros también podrá incorporar al citado Anexo nuevos protocolos aprobados por la autoridad sanitaria.

Solo se autorizarán excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje UN (1) solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE Nº 107/20.

ARTÍCULO 14.- LÍMITES A LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR: Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la obligación de circular ya vigentes, y las que se dispongan en virtud del presente decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

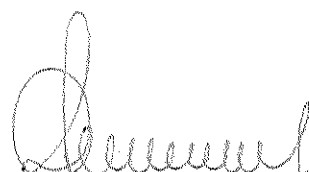
ARTÍCULO 15.- ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Quedan prohibidas en todos los lugares alcanzados por el artículo 10 del presente decreto, las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 19 de este decreto.
5. Turismo. Apertura de parques y plazas.

Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en este artículo ante el requerimiento de la autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho requerimiento deberá efectuarse acompañando el protocolo respectivo que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, acerca de la conveniencia de la medida de excepción y respecto de

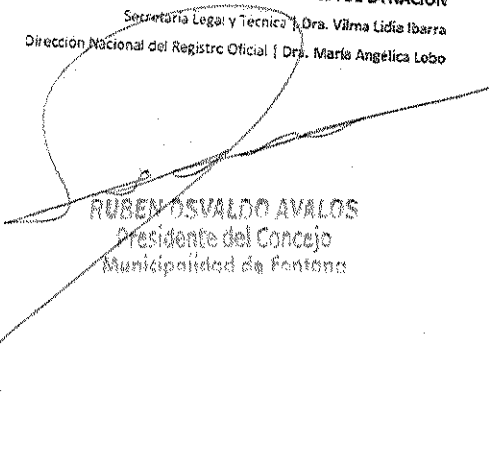
15 de 18




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo


RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



la pertinencia del mencionado protocolo.

ARTÍCULO 16.- PRÓRROGA DE SALIDAS SANITARIAS: Prorrógase hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del artículo 8° del Decreto N° 408/20.

CAPÍTULO TRES:

DISPOSICIONES COMUNES PARA EL "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" Y PARA EL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO".

ARTÍCULO 17.- MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y DE LAS CONDICIONES SANITARIA: Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias.

Las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Asimismo, deberán cumplir con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIRE)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, si un Gobernador o una Gobernadora de provincia advirtiere una señal de alarma epidemiológica o sanitaria en un departamento o partido determinado de su jurisdicción, podrá requerir al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de proteger la salud pública, que dicho partido o departamento se excluya de las disposiciones del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en forma preventiva, y pase a ser alcanzado por las disposiciones del "aislamiento social, preventivo y obligatorio". El PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado a disponer esa medida, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y en forma temporaria, pudiéndose extender la misma hasta el plazo previsto en el artículo 10 del presente decreto.

ARTÍCULO 18.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS EPIDEMIOLÓGICOS Y SANITARIOS: Si las autoridades provinciales y/o el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectaren que un aglomerado urbano, partido o departamento de sus jurisdicciones alcanzado por las disposiciones del artículo 2° no cumpliera con los parámetros allí indicados, deberá informar de inmediato dicha circunstancia al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el que queda facultado para disponer la inmediata aplicación del artículo 10 y concordantes del presente decreto, que disponen el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", respecto del lugar en cuestión y hasta el plazo previsto en el citado artículo 10.

Si se verificare el cumplimiento positivo de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° del presente decreto respecto de un aglomerado urbano, departamento o partido que estuviere incluido en las previsiones del artículo 10, la autoridad provincial respectiva podrá solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que disponga el cese del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la obligación de circular respecto de las personas que habiten o transiten en ese lugar, y la aplicación del artículo





2° y concordantes del presente decreto. El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá la cuestión previa intervención de la autoridad sanitaria nacional.

ARTÍCULO 19.- AUTORIZACIÓN DEL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO E INTERJURISDICCIONAL: En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20; en las Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20, 703/20 y en el artículo 2° inciso 1 de la Decisión Administrativa N° 810/20.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" queda facultado para ampliar o reducir la enumeración prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 20.- LÍMITES A LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS: En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso sospechoso" ni la condición de "caso confirmado" de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

ARTÍCULO 21.- PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO: Los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación.

ARTÍCULO 22.- CONTROLES: El MINISTERIO DE SEGURIDAD dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN COORDINADA: Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

ARTÍCULO 24.- INFRACCIONES. INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES. Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo


RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



emergencia pública en materia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, con el fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

ARTÍCULO 25.- FRONTERAS. PRÓRROGA: Prorrógase, con los alcances establecidos en los artículos 2º y 3º del Decreto N° 331/20, hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20 y 493/20.

ARTÍCULO 26.- PRÓRROGA DE NORMAS COMPLEMENTARIAS: Prorrógase hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos Nros. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 27.- ORDEN PÚBLICO: El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 28.- VIGENCIA: La presente medida entrará en vigencia el día 8 de junio de 2020.

ARTÍCULO 29.- COMISIÓN BICAMERAL: Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 08/06/2020 N° 22566/20 v. 08/06/2020

Fecha de publicación 08/06/2020




Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipal de Fontana



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo


RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipal de Fontana